

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **662** • Junio 3 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0462 de 2020 (28 de mayo de 2020) ..... 3  
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y/O MEDICALIZADO Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".





**DECRETO DESPACHO DEL ACALDE**

**DECRETO No. 0462 de 2020.**  
**(28 de mayo de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y/O MEDICALIZADO Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011; Ley 1438 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, los Decretos legislativos 417 y 538 de 2020, el Decreto 780 de 2016, el Decreto Acordal 0941 de 2016, Decreto 0110 de 2018, Resolución 642 de 2018, Resolución 00001220 de 2010, Resolución N° 000926 de 2017, Circular 00015 de 2016, Circular Externa 000003 de 2020, Resoluciones 380, 385 y 407 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Resolución 9279 de 1993.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste”* *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”* (...)

Que la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* en el artículo 43, numeral 43.1.5, artículo 44, numeral 44.1.3 asignó a las entidades territoriales de orden departamental y distrital, la función de *“Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud(...)”*, *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”* y *“Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.”*



Que la Resolución de 9279 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud se señala en sus considerandos que *"Que dentro de la prestación de los servicios de salud, las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente urgente; del paciente crítico y del paciente limitado"*.

Que mediante Decreto 412 de 1992 expedido por el Ministerio de Salud pública se establece que uno de los subsistemas de la Red de Urgencias es el servicio de transporte de pacientes.

Que en consecuencia se hace necesario expedir las normas técnico-sanitarias que deben cumplir las entidades públicas y privadas, prestadoras del servicio de ambulancias.

Por ende el personal que forme parte del equipo médico asistencial de las ambulancias, así como el auxiliar, (auxiliar de enfermería, radio comunicador y conductor), deben tener la capacitación necesaria para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo y cumplir con los protocolos de bioseguridad portando sus elementos de protección personal exigidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud, por ser trabajadores con riesgo de exposición directa según lo señalado por la Circular 00017 de 2020 Ministerio de Trabajo.

Que mediante la Circular Externa 000003 de 2020 la Superintendencia de Salud impartió instrucciones para las entidades territoriales de salud, entidades promotoras de servicios de salud contributivas y subsidiadas e instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, públicas y mixtas, donde determinó *"Garantizar la disponibilidad de recursos de talento humano, infraestructura e insumos para dar respuesta oportuna y efectiva según los lineamientos y planes de contingencia dispuestos por las autoridades en salud del orden nacional, de acuerdo con su competencia."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió los procesos de referencia y contrarreferencia en el Decreto 4747 de 2007 *"Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones"*, y lo determinó así:

*"e. Referencia y contrarreferencia. Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago. La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud. La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contrarremisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica."*

Que el Decreto 780 de 2016 establece en su: **"Artículo 2.5.3.2.17 Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres.** Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades

que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, **corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, - CRUE".

Que el Título V de la Resolución 006408 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluye en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la -UPC, el traslado acuático, aéreo y terrestre en caso de movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Que por medio de la Resolución 000926 de 2017 de fecha 30 de marzo de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM).

Que mediante Resolución 0642 de 2018 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reglamentó el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas en el Distrito y estableció la siguiente definición "**4.19. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES.** Son las IPS o personas naturales que prestan servicios de salud cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud correspondientes, de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido."

Que, de conformidad con lo anterior, es imperante tomar las medidas necesarias para garantizar la atención y prestación de los servicios de salud dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Por ende, El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla tendrá la facultad de realizar una gestión integral coordinando a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud privadas, públicas y mixtas, en especial, las que presten el servicio de transporte especial de pacientes en un medio terrestre – ambulancias.

Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Las medidas adoptadas en el presente decreto rigen para todos los prestadores de servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), que presten sus servicios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Objeto.** Establecer medidas para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad y continuidad de los servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 3. Principios.** La prestación de los servicios relacionados con prestadores de servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), deberá realizarse con sujeción a los principios propios del derecho fundamental a la salud, contenidos en el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 y los previstos para el Sistema

General de Seguridad Social en Salud, de que trata el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

**Artículo 4. Gestión de los servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH).** El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, gestionará el control de la oferta y disponibilidad de la prestación de los servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para lo cual todas las ambulancias y vehículos de atención prehospitalaria deberán responder a las situaciones de urgencia, emergencia o desastre, conforme con las directrices que emita el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE.

**Artículo 5. Coordinación.** El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes y tendrá como funciones, además de las previstas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Garantizar la articulación con la red de prestadores de servicios de salud con el transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), en el Distrito de Barranquilla.
2. Articular a los integrantes del Sistema de Emergencias Médicas ante situaciones de emergencia o desastre en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias.

**Parágrafo.** Para efectos de la coordinación de los servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres deberá utilizar el sistema de información de la plataforma SEM BARRANQUILLA, el cual deberá responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana.

**Artículo 6. Operadores.** Los prestadores de servicios de transporte asistencial básico y/o medicalizado y atención prehospitalaria (APH), son los encargados de brindar atención de urgencias, de manera oportuna, eficiente y con calidad, para tal efecto, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre.
2. Promover la formación y capacitación del talento humano para cubrir las necesidades y/o emergencias que surjan en el Distrito de Barranquilla.
3. Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
4. Reportar ante la Secretaría Distrital de Salud la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.
5. Deberán inscribirse en el Sistema de Emergencias médicas de manera obligatorias de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V de la Resolución 642 de 2018.

**Parágrafo.** Los operadores asistenciales no podrán aducir la responsabilidad de otra entidad para sustraerse de sus obligaciones o negar la atención objeto de la presente resolución.

**Artículo 7. traslado de pacientes.** El traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 642 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Salud "Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas en el Distrito de Barranquilla".

**Parágrafo.** Todos los vehículos que presten los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la Secretaría Distrital de Salud a través del -CRUE.

**Artículo 8. Inspección, Vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias, en especial las establecidas en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de mayo de 2020

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**